



Libertad y Orden

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**  
**SUCRE**

Sincelejo, veintiuno (21) de agosto de dos mil quince (2015)

**Expediente número:** 70001 33 31 001 2014 00101 00

**Demandante:** ANTONIO LUIS GARCIA CORONADO

**Demandado:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

### **AUTO**

Advierte el despacho que, en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

“AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

(...)”

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

Al haberse acompañado poder<sup>1</sup> con la formalidades de ley, se le reconoce personería para actuar a la doctora Liliana María Fonseca Salamanca, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder que obra en el expediente.

De otra parte, se advierte que el apoderado de la parte demandante, sustituye el poder a él conferido, al abogado Elvis Adrián Morales Brango, para que asista y represente al mandante en el proceso de la referencia.

En cuanto a la sustitución de poder el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable de conformidad con la remisión señalada en el artículo 306 del CPACA, y lo establecido en el artículo 1º del CGP, establece:

“(…)

“Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.”

“(…)”

Se observa que a folio 12 del expediente se encuentra poder que le fuera otorgado por el accionante al profesional del derecho Orlando Arturo Corredor Hurtado, en el cual no se prohíbe la faculta de sustituir el poder, por el contrario expresamente fue facultado para ello.

En consecuencia, se dispone:

1. Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el veinte (20) de octubre de dos mil quince (2015), a las 3:30 P.M. asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N°1 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso del edificio Guerra situado en la carrera 18 # 20-24 de esta ciudad.
2. Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

---

<sup>1</sup> Ver folio 78 del exp.

3. Se reconoce personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandada a la doctora Liliana María Fonseca Salamanca, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 33.379.667 y T.P N° 189.246 del C.S de la J, en los términos y para los efectos de poder conferido que obra a folio 48 del expediente.
4. Se reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante al doctor Elvis Adrián Morales Brango, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 15.704.968 y T.P N° 199749 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido que obra a folio 89 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR  
JUEZ**